

ministerial de 19 de junio de 1975, como Centro integrado en dicha Universidad, por la de Instituto de Bromatología y Nutrición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**19957** *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 2 de febrero de 1978 contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Durán Bernal y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Visitación Durán Bernal y otros, contra la resolución de este Departamento, por la cual causaban baja definitiva en sus destinos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de febrero de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, sustanciado en estos autos, promovido por doña Visitación Durán Bernal y demás citadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y las desestimaciones presuntas a los recursos de reposición y alzada interpuestos contra ella; debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico las anteriores resoluciones, sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**19958** *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se autoriza la ampliación de 17 unidades mixtas de audición y lenguaje en el centro de educación especial «Instituto Valenciano de Sordomudos», en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Valencia solicitando la ampliación de unidades del Centro no Estatal de Educación Especial denominado «Instituto Valenciano de Sordomudos» (número de orden 48011831), sito en Valencia, calle Juan de Garay, número 23.

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, acompañado de los informes favorables preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de 17 unidades mixtas de Audición y Lenguaje en el Centro de Educación Especial «Instituto Valenciano de Sordomudos» (número de Orden 48011831), sito en Valencia, calle Juan de Garay, número 23, cuyo titular es la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Con esta ampliación y las ya existentes, el Centro queda constituido por 22 unidades mixtas de Audición y Lenguaje y 300 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**19959** *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la colación de Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 1 de febrero último, y por la Junta Nacional de Universidades, en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con arreglo a las instrucciones que a continuación se indican:

Primero.—Sólo podrán participar en el examen de la licenciatura los alumnos de la U. N. E. D.

Segundo.—Habrán, al menos, dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de febrero y octubre. Los exámenes se celebrarán en la sede central de la U. N. E. D.

Tercero.—Se establecen dos sistemas de examen, que se denominan de tesina y de madurez. Los alumnos podrán optar libremente por cualquiera de ellos.

A) Tesina: Los alumnos que opten por el sistema de tesina deberán observar las siguientes reglas:

Primera.—Comunicarlo al Ilustrísimo señor Decano seis meses antes, como mínimo de la convocatoria en que proyecten presentar su trabajo a examen. En esta comunicación harán constar el título de la tesina y el Profesor-Director de la misma, que hará constar su conformidad.

Segunda.—Podrán ser Directores de la tesina los Catedráticos y los Profesores agregados y adjuntos, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa. Cuando el Director de la tesina no sea Profesor de la U. N. E. D. se nombrará por la Facultad un Ponente en el Departamento correspondiente.

Tercera.—Se depositarán cinco ejemplares de la tesina mecanografiados y debidamente encuadrados en el Decanato de la Facultad, con antelación mínima de treinta días a la fecha de su defensa ante el Tribunal correspondiente. Las tesinas han de ser juzgadas cuando previamente hayan sido informadas favorablemente por el Departamento correspondiente, pudiendo ser recurrido el acuerdo del Departamento ante la Junta de Facultad.

Cuarta.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que, por lo menos, uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será Presidente. El Director de la tesina también participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

Quinta.—El examen comenzará con una exposición del graduando durante un tiempo no superior a treinta minutos. A continuación los miembros del Tribunal formularán las observaciones y objeciones que estimen convenientes, a las que deberá contestar el graduando con la debida individualización.

B) Examen de madurez: El examen de madurez del graduando estará sometido a las siguientes reglas:

Primera.—Para la formación del programa, todo Departamento remitirá al Decanato un número de temas, procurando recoger los aspectos, puntos y cuestiones más importantes de cada asignatura, y que mejor contribuyan a apreciar el grado de madurez del alumno. Sobre esta base, el Decano elaborará el cuestionario, cuyo número de temas no será superior a 25.

Segunda.—El examen de madurez tendrá una primera parte de carácter teórica y una segunda de naturaleza práctica. Los graduandos, para la realización de la primera parte del examen, deberán elegir dos temas de entre tres sacados a la suerte, que estarán relacionados con el cuestionario del examen, debiendo desarrollarlos por escrito en el plazo máximo de cuatro horas.

La segunda parte práctica del examen consistirá en resolver por los graduandos dos supuestos prácticos, elegidos por insculación entre seis propuestos por el Tribunal en el momento del examen. Para la resolución de estos supuestos los alumnos podrán utilizar textos legales y dispondrán de un tiempo máximo de seis horas.

Tercera.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que, por lo menos, uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será el Presidente.

Calificación: En los dos sistemas de examen regulados en el artículo anterior, las calificaciones del Tribunal estarán valoradas entre la media del expediente académico del interesado y el resultado de los exámenes de la tesina o reválida, y la nota final será: suspenso, aprobado, notable o sobresaliente. En el sistema de examen de madurez, el primer ejercicio no tendrá carácter eliminatorio, y la calificación será única y conjunta para los dos ejercicios.

El acta del examen será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada al Secretario de la Facultad para su custodia.

Cuarta.—Concesión de premios extraordinarios de licenciatura.—La Facultad concederá dos premios extraordinarios por curso académico a los alumnos que, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en el examen de licenciatura, tengan una nota en su expediente académico más elevada.

El premio extraordinario número 1 se concederá al alumno con puntuación más elevada.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**19960** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1. de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la especialidad de Biología Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977), en el sentido de que las asignaturas de «Oceanografía» y «Limnología» que figuran como cuatrimestrales se conviertan en una sola asignatura denominada «Oceanografía y Limnología» de carácter anual, con el mismo horario de clases.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**19961** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santander, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1. de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de Estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comparta el Plan de Estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander

##### Primer curso

Introducción a las Ciencias Históricas.  
Introducción a las Ciencias Geográficas.

Prehistoria.

Inglés.

Latín (para los alumnos que opten por la especialidad de Historia en el segundo ciclo).

Geología Ambiental (para los que opten por la especialidad de Geografía en el segundo ciclo).

##### Segundo curso

Historia Antigua.

Historia Medieval.

Geografía Física.

Geografía Humana.

Historia del Arte Antiguo y Medio.

##### Tercer curso

Historia Moderna.

Historia Contemporánea.

Geografía de España.

Geografía Descriptiva.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo.

##### Observación general

Cada una de las asignaturas del Plan se impartirán durante tres horas semanales de clases teóricas y un mínimo de una hora semanal de prácticas.

**19962** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se dispone el comienzo de actividades de diez Institutos Nacionales de Bachillerato para el próximo curso académico 1978-79.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y 586/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), de creación de los Institutos Nacionales de Bachillerato cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo curso académico 1978-79,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mencionados a continuación, comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso académico 1978-79.

1. Alicante, Pla del Bon Repos.
2. Andorra (Teruel).
3. Calamocha (Teruel).
4. Celanova (Orense).
5. Huelva, Alto Conquero.
6. La Felguera (Oviedo).
7. Ocaña (Toledo).
8. Puenteareas (Pontevedra).
9. Tauste (Zaragoza).
10. Valverde del Camino (Huelva).

Los Institutos de Andorra, La Felguera, Ocaña y Valverde del Camino, desempeñarán sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por las Delegaciones respectivas, en tanto se construya el edificio definitivo para albergar estos centros, momento en el que se trasladarán a los mismos el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19963** *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de cuatro fincas de terreno en Cantimpalos (Segovia), necesarias para la construcción de un Centro de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia), en sesión celebrada el 10 de febrero de 1978, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de ocho unidades de Educación General Básica en aquella localidad.